

**INFORME SECRETARIAL** Bogotá D.C., 4 de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez la demanda Ejecutiva a continuación de proceso ordinario de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN en contra de JORGE AVENDAÑO, VICTOR MANUEL BOGOTÁ HUÉRFANO Y OTROS, informando que se recibió por reparto de la oficina judicial y se le asignó N°. **1100131050172020 - 000257**, sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ejecutiva instaurada por el apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM EN LIQUIDACIÓN, en contra de los Sres. JORGE ARECIO AVENDAÑO VALENZUELA (C.C. 5.710.952), VÍCTOR MANUEL BOGOTÁ HUÉRFANO (C.C. 19.268.726) , WALTER FRANCO HERRERA (C.C. 14.221.805), JUAN PABLO CEQUERA HIGUERA (C.C. 19.314.281), Y JOSE RICARDO CRUZ MARTÍNEZ (C.C. 3.005.076), a fin de que se libre mandamiento de pago por las costas fijadas dentro del proceso ordinario N° 11001310501720160037600 (fls. 422 a 424) y, para resolver se CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.T. y S.S. y 422 del C. G. del P. (L. 1564 de 2012), aplicable por analogía (art. 145 C.P.T.S.S.), consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales de tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro por la vía ejecutiva, siendo lo primero que tenga origen directa o indirectamente en una relación de trabajo; que sea expresa es decir, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; que emerja directamente del contenido del o los documentos que se presenten como título ejecutivo y que aparezca expresada en estos, lo que significa además que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente y sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor). Concretando, quiere decir, que sea clara y expresa y exigible, lo que significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un ejecutivo a continuación del proceso ordinario, el título de recaudo ejecutivo lo constituyen las sentencias proferidas en primera y en segunda instancia los días 18 de septiembre (fls. 400- 402) y 25 de octubre de 2018 (fls. 406 y 407) y el auto del 13 de diciembre de 2019 que liquida, aprueba y aclara las costas de ambas instancias fl. 407. (419 - -421), providencias que se encuentran todas legalmente ejecutoriadas, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado; así mismo se librá respectó de las costas que se causen en el ejecutivo las que se liquidarán en la oportunidad procesal respectiva.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR TELECOM EN LIQUIDACIÓN y en contra de los señores de los Sres. JORGE ARECIO AVENDAÑO VALENZUELA (C.C. 5.710.952), VÍCTOR MANUEL BOGOTÁ HUÉRFANO (C.C. 19.268.726), WALTER FRANCO HERRERA (C.C. 14.221.805), JUAN PABLO CEQUERA HIGUERA (C.C. 19.314.281) Y JOSE RICARDO CRUZ MARTÍNEZ (C.C. 3.005.076), por los siguientes valores y conceptos:

- a) Por quinientos cincuenta mil pesos (\$ 550.000) MCTE. a cargo de cada uno de los demandados, por concepto de costas fijadas en ambas instancias dentro del proceso ordinario laboral N° 2016- 376
- b) Por las costas que se causen en el presente proceso ejecutivo y las cuales se liquidarán en su oportunidad.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia a los ejecutados por anotación en estados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO  
**ALBEIRO GIL OSPINA**

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado electrónico No. 127  
del 6 de octubre de 2020

**CAROLINA FORERO ORTIZ**  
Secretaria.